

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49° inciso 3° de la Constitucion de la Republica

PROMULGO la presente Resolucion y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintiseis dias del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta años 107° de la Independencia, 88° de la Restauracion y 21° de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolucion No 2613 del Congreso Nacional que aprueba la venta de un inmueble del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2613

VISTO el inciso 21 del articulo 33 de la Constitucion de la Republica

VISTO el Contrato suscrito el dia catorce de noviembre del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Arturo Encarnacion Mercedes por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$300 00 una casa construida de madera techada de zinc marcada con el No 3 de la calle Julia Molina de la ciudad de Moca

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato suscrito el dia 14 de noviembre del año 1950 entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Arturo Encarnacion Mercedes por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$300 00 una casa construida de madera techada de zinc marcada con el No 3 de la calle Julia Molina de la Ciudad de Moca que copiado a la letra dice asi

Entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila dominicano mayor de edad casado abogado del domicilio y residencia en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo con cedula numero 4624 serie 23 sello renovado numero 31233 funcionando regularmente en su calidad de ADMINISTRADOR GENERAL

DE BIFNES NACIONALES y autorizado para los fines del presente contrato por poder especial del Honorable Presidente de la Republica de fecha 15 de septiembre de 1950 otorgado en virtud de la Ley N° 524 del 30 de julio de 1941, y de la Ley N° 1832 del 3 de Noviembre de 1948 y el señor ARTURO ENCARNACION MERCEDES dominicano mayor de edad casado, agricultor comerciante del domicilio y residencia de EL MIRADOR Seccion de la comun de La Vega Provincia de La Vega con cedula Numero 976 serie 54 sello renovado numero 184272 se ha Convenido y Pactado lo siguiente

EL ESTADO DOMINICANO vende con todas las garantias de derecho al señor ARTURO ENCARNACION MERCEDES el inmueble siguiente

Una casa construida de madera techada de zinc con todas sus dependencias y anexidades marcada con el numero 3 de la calle Julia Molina ubicada en un solar propio con los siguientes linderos Al Norte Sur y Este con propiedades del Estado Dominicano y al Oeste calle Julia Molina en la ciudad de Moca Comun de Moca Provincia Espaillat

PRECIO La venta ha sido convenida por la suma de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$300 00)

FORMA DE PAGO El comprador ha pagado al firmar este contrato la suma de CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS ORO (RD\$125 00) segun se comprueba por el formulario-recibo N° 94945 de fecha catorce del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta expedido por la Colecturia de Rentas Internas de la Comun de Moca Provincia Espaillat El comprador pagara el resto de la suma convenida como precio o sea la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO (RD\$175 00) en tres anualidades pagando en la primera anualidad la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$58 33) en la segunda anualidad la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$58 33) y en la tercera anualidad la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$58 34)

GARANTIA El comprador confiere en favor del vendedor la garantia señalada por el articulo 2103 del Código Civil, y autoriza la inscripcion correspondiente del mencionado privilegio El comprador se obliga a respetar las posesiones que tengan terceros sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni debera garantia por perturbaciones emanadas de terceros

HECHO y firmado en dos originales del mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad y comun de Moca, a los catorce dias del mes de octubre del año

mil novecientos cincuenta (1950) (Firmados) Dr Jaime Antonio Guerrero Avila Admor Gral de Bienes Nacionales Arturo Encarnacion Mercedes

YO DOCTOR ANTONIO ROSARIO abogado Notario Publico de los del numero para la comun de Moca con mi estudio abierto en la casa N° 57 de la calle Nuestra Senora del Rosario en esta ciudad de Moca CERTIFICO que en esta misma fecha senalada al pie d l acto que va en cabeza de la presente ceruficacion y en mi presencia fueron puestas las firmas que preceden del doctor Jaime Antonio Guerrero Avila y del senor Arturo Encarnacion Mercedes el primero en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales representando al Estado Dominicano y actuando a nombre de este segun me lo ha declarado afirmandome los dos firmantes bajo la fe del juramento que las firmas que han estampado es la que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil por lo que he procedido a la presente legalizacion de firma de las dos personas firmantes a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que han firmado al pie

En la ciudad y Comun de Moca Provincia Espaillat Republica Dominicana a los catorce (14) dias del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta (1950) (Firmado) Doctor Antonio Rosario Notario Sellos de R I N° 306632 de RD\$2 00 N° 899216 de RD\$1 00 — 14 de Octubre de 1950

Transcrito en Moca el dia 16 del mes de Octubre año 1950 bajo el N° 680 folio 356/61 del libro E de Transcripcion Hipotecaria N° 123 (Firmado) Dulis Michel hijo Conservador de Hipotecas

Inscrito en Moca el dia 16 del mes de Octubre del ano 1950 bajo el N° 121 folio 263/4 del libro F de Inscricion Hipotecaria N° 11 (Firmado) Dulis Michel Hijo Conservador de Hipotecas Sellos de P I N° 306672 de RD\$2 00 N° 899290 de RD\$1 00 16 de octubre de 1950

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los doce dias del mes de diciembre del ano mil novecientos cincuenta años 107° de la Independencia, 88° de la Restauracion y 21° de la Era de Trujillo

Los Secretarios

Federico Nina hijo

Rafael Ginebra Hernandez

El Presidente,
Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana, a los veinte dias del mes de diciembre

del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy
Secretario
Julio A Cambier
Secretario

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49 inciso 3º de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolucion y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintiseis dias del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Decreto Nº 7141 que modifica el Decreto Nº 7139 que establece el Control de Importaciones y Exportaciones

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 7141

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia y en ejercicio de la atribucion que me confiere el articulo 49 inciso 3º de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — Se modifica el primer Considerando del Decreto Nº 7139 del 6 de Febrero del presente año publicado en la Gaceta Oficial Nº 7245 para que diga del siguiente modo

CONSIDERANDO Que en los paises de donde proceden las principales importaciones que hace el pais y han establecido o estan en vias de establecerse diversas restricciones para la salida de articulos hacia el exterior